

**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LA QUE REMITE CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE TODOS LOS MAESTROS JUBILADOS O PENSIONADOS**

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.

**Asunto:** Respuesta a punto de acuerdo

**Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**

**Presentes**

En respuesta al oficio número DGPL 64-II-8-0670 signado por el diputado Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de vicepresidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 117. DG. 0519. 2019 suscrito por el maestro Víctor Ricardo Aguilar Solano, director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde el punto de acuerdo por el que exhorta a esa dependencia a que atienda de manera pronta, eficaz y expedita la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados debido a la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referente para determinar sus pagos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Maestro Miguel Enrique Lucia Espejo (rúbrica)  
Titula de la Unidad de Enlace Legislativo

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.

**Maestro Valentín Martínez Garza**  
**Titular de la Unidad de Enlace Acuerdos Políticos**  
**Secretaría de Gobernación**

**Presente**

Me refiero a su oficio número SG/ UEL/ 311/ 169/ 18, recibido en esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual remite copias del oficio número DGPL 64-II-8-0670, signado por el diputado Marco Antonio Adame Castillo, vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura y para los fines procedentes, el acuerdo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 3 de diciembre de 2018, que fue turnado a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el que fueron aprobados los siguientes acuerdos:

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a que atiendan de manera pronta, eficaz y expedita la situación de los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados debido a la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referente para determinar sus pagos.

**Segundo. ...**

**Tercero. ...**

Sobre el particular, por instrucciones de la maestra Luisa María Alcalde Luján, secretaria del Trabajo y Previsión Social, le comento que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, en el cual se desindexó el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, es decir, dejó de ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en términos de la fracción VI Apartado A del artículo 123 constitucional; por lo que desde entonces, el concepto de salario mínimo se refiere a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, como se mandata en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, el precepto constitucional en mención, como consecuencia la desindexación del salario, de tuvo tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe de recibir una persona por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

En términos de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como el 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, resulta importante señalar que el artículo tercero transitorio del referido decreto, dispone que a la fecha de su entrada en vigor en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna, en materia de desindexación del salario mínimo, **todas las menciones** al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales y estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

En tal virtud, al tratarse de un precepto constitucional, las autoridades deben acatarla puntualmente, en términos del principio de legalidad el cual implica que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere y conlleva que éstas operen a través de un control jurisdiccional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Maestro Víctor Ricardo Aguilar Solano (rúbrica)  
Director General de Asuntos Jurídicos